



COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO



**PRESENTACIÓN PARA SU
APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL
REGLAMENTO INTERNO
ACTUALIZADO DE LA CAAMM.**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.

La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en ejercicio de la atribución que le confiere el punto QUINTO fracción XII del Decreto del H. Ayuntamiento Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo (CAAMM); y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024 del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, establece la Mejora de la gestión pública municipal, redimensionando la gestión y las capacidades organizacionales de la administración municipal para alcanzar niveles óptimos de desempeño en las dependencias y áreas del gobierno municipal, así como impulsar el combate a la corrupción y discrecionalidad en el ejercicio público.

Que el Eje Transversal Servicios públicos municipales integrales y sostenibles plasma la mejora en la prestación del servicio de agua potable buscando proporcionar los servicios de agua potable en forma eficaz, oportuna y suficiente a la población del municipio, así como reducir el déficit en el servicio preservando las fuentes naturales y el medio ambiente.

Que el fortalecimiento a través de la constante actualización del marco normativo es una herramienta que favorece la organización y funcionamiento eficiente en la prestación de los servicios públicos del agua potable que coadyuva a la consecución de los objetivos estratégicos que permiten consolidarse como un Gobierno que transforma con hechos.

Que la dinámica de la Administración Pública exige modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del H. Ayuntamiento Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo de fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2004 dos mil cuatro, y publicado el día 09 nueve de febrero de la misma anualidad en el Periódico Oficial del Estado, se creó el organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo", (CAAMM) con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros: planear, programar y otorgar la prestación del servicio público del agua potable.

Que el día 01 uno del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en ejercicio de la facultad establecida en la Fracción XII del Artículo 37 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado expidió y aprobó el reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo sin que a la fecha haya sido objeto de abrogación, derogación y/o actualización alguna.





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.

Que el día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, se presentó y aprobó mediante acuerdo número CAAMM/ORD-01/03/21 la Estructura Orgánica para el Ejercicio 2021 dos mil veintiuno siendo de especial relevancia, en el marco de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que propiciaron la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, la incorporación de la figura del Órgano Interno de Control así como del Departamento Jurídico.

Que en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, referida en el considerando que antecede, se presentó y aprobó mediante acuerdo número CAAMM/ORD-01/11/21 y de conformidad con lo establecido por el artículo 36 último párrafo de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y el artículo 10 párrafo tercero de su reglamento, el Código de Ética, el cual contiene Principios y Valores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

Que el día 31 treinta y uno del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, se presentó y aprobó mediante acuerdo número CAAMM/ORD-01/03/2022 la Estructura Orgánica para el Ejercicio 2022 dos mil veintidós, incorporándose la plaza de Autoridad Investigadora en apego con la debida estructuración del Órgano Interno de Control y en concordancia con el Objetivo estratégico "Combate a la corrupción y control interno en el municipio" del Eje 1. Gobierno Honesto, Cercano y Moderno de la Plataforma Estratégica Del Plan Municipal De Desarrollo y lo dispuesto por el orden normativo en la materia, específicamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece el imperativo de que los Órganos Internos de Control cuenten con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras y garanticen la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En el contexto de la dinámica natural inherente a las normas jurídicas, a la sociedad y su desarrollo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo tiene como:

MISIÓN.

Garantizar el suministro de agua potable para el bienestar de todos los habitantes del municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con el compromiso de administrar, dotar y mantener los servicios básicos de agua potable de nuestros usuarios en cantidad, calidad y continuidad; evitando el desperdicio, preservando el medio ambiente, evitando la contaminación de nuestros mantos acuíferos dentro del área geográfica de nuestras fuentes de abastecimiento promoviendo el uso eficiente de agua con la participación de los usuarios y la sociedad.





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.



VISIÓN.

Ser un organismo de calidad en su organización y en el servicio que presta regulando los recursos hídricos; que nuestra fuente de abastecimiento y líneas de conducción puedan ser modernas y eficientes, con un compromiso pleno ante el usuario y asumiendo la responsabilidad que el servicio exige, proyectando una imagen de transparencia y honestidad, fomentando la cultura del agua para garantizar la sustentabilidad hídrica a nuestros usuarios.

PRINCIPIOS ÉTICOS.

Responsabilidad: Es la capacidad de responder por nuestros actos como servidores públicos; de asumir las consecuencias de nuestros aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de nuestras funciones, y sujetarse a la evaluación de la sociedad.

Solidaridad: Implica trabajar en equipo por ideales comunes, tanto en beneficio de este organismo, así como en beneficio de la sociedad mixquiahualense y aportar su grano de arena para el crecimiento de nuestro municipio.

Respeto: Les permitirá a los servidores públicos el convivir en armonía, conservando la unidad en la diversidad y multiplicidad de la individualidad. El ser respetuoso conlleva a un acto de valor, de dominio personal, de autocontrol y comprensión, permitiendo mejorar el ambiente de trabajo, el trato a todos los usuarios y el cumplimiento de la misión que tenemos como institución.

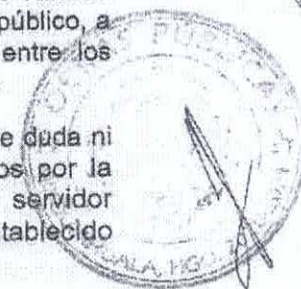
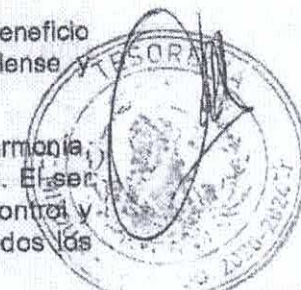
Liderazgo: El servidor público municipal perteneciente a este organismo, debe predicar con el ejemplo, en el ejercicio de sus funciones, la práctica de valores y principios que instauren una cultura ética y de calidad en el servicio público, a través de su actitud, actuación y desempeño, constituye la confianza entre los ciudadanos y las Instituciones públicas municipales.

Transparencia: Se concreta a actuar de manera clara, sin dar motivos de duda ni ambigüedades y cumplir con los trámites y procedimientos establecidos por la Constitución, la Ley o el Reglamento para adoptar una decisión. El servidor público municipal, actuará con transparencia y apego estricto a lo establecido por las leyes respectivas.

Honradez: El ideal está en pedir a los trabajadores adscritos a esta dependencia tanta honradez como sea posible y otorgarles tanta tolerancia como sea necesaria. En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con rectitud, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñe ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros.

Lealtad: Sentimiento de respeto y fidelidad a los propios principios morales, a los compromisos establecidos con la institución a la que representa y al compromiso que tiene con los ciudadanos de Mixquiahuala de Juárez: El obrar con lealtad abre el camino para un buen desarrollo integral del servidor público.

Eficiencia: Capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función. El servidor público será responsable, puntual y oportuno, así como su gestión en apego a resultados con la mínima inversión tanto en capital económico como





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



humano, a fin de que la comisión alcance su objetivo de proveer bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad.

Compromiso: Obligación que contrae una persona con esta Comisión y con el cumplimiento de los deberes que adquirimos como servidores públicos, los mismos que deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del simple sentido del cumplimiento de su deber, generando que el ejercicio de sus actividades sea efectivo y eficaz.

Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. El servidor público debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo ciudadano.

Integridad: Todo servidor público perteneciente a las labores de esta dependencia debe ejercer sus funciones con plena rectitud y total honestidad, atendiendo siempre a la verdad, la credibilidad y la confianza que tiene el pueblo mixquiahualense en la institución.

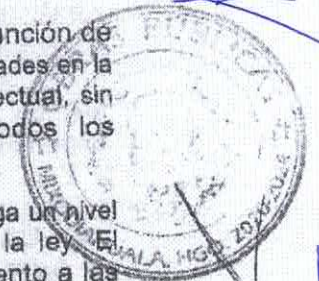
Tolerancia: Actitud del servidor público que debe de respetar las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias. El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano mixquiahualense y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

Equidad de género: Consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones y capacidades. Brindar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyéndolo como una cultura entre todos los integrantes de esta comisión.

Obediencia: Acatar la orden o solicitud del jefe inmediato o quien tenga un nivel jerárquico mayor, de lo que establece una norma o de lo que ordena la ley. El servidor público deberá en el ejercicio de sus funciones dar cumplimiento a las órdenes que le instruya su superior jerárquico.

Obligación de denunciar: Comunicar a una autoridad que se ha cometido un delito o que alguien es el autor de un delito. El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos que tuviera conocimiento que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética o legislación vigente.

Puntualidad: El servidor público deberá de asistir al desempeño de sus actividades respetando el horario establecido por los superiores jerárquicos y cumpliendo con las tareas designadas a realizar durante la jornada laboral.





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.



Uso adecuado de los bienes y recursos: El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignan para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente en beneficio de la institución, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Entorno cultural y ecológico: Conjunto de circunstancias o factores sociales, culturales, morales, económicos, profesionales, ecológicos, etc. el servidor público debe asumir una actitud de respeto, defensa y preservación evitando en todo momento la afectación del patrimonio cultural y el medio ambiente.

Que derivado de las anteriores consideraciones jurídicas, éticas y administrativas, se estima necesario que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, modifique su Reglamento Interior de Trabajo, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y fortalecer los Principios y Valores del Organismo.



Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO;

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6, fracción III, suprimiéndose la fracción IV, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 fracción IV, 30, 32, 43 fracción I, 57 fracciones XIV y XV, adicionándose la fracción XV Bis, 68 fracciones III y IV, 65, 66, 68, 69, 70, la denominación del Título Segundo, la denominación de su Capítulo II y se adicionan los capítulos III, IV, V Y VI, la denominación del Título sexto y se adiciona el Título Séptimo; se adicionan los artículos 1Bis, 9Bis, 9Ter, 57 Bis, 71 al 78 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para quedar como sigue:

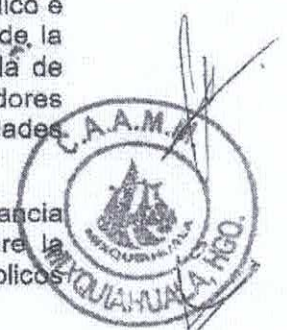


TÍTULO PRIMERO CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo es de orden público e interés social, tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, determinando los derechos y obligaciones de los servidores públicos que la integren, así como la competencia de sus unidades administrativas.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria y serán aplicables a los servidores públicos a que se refiere la fracción I del artículo 6; y de manera supletoria a los servidores públicos referidos en las fracciones II y III del artículo en mención.



Handwritten signature or initials in blue ink.



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.



ARTÍCULO 1 Bis. - Los ordenamientos jurídicos supletorios aplicables que regulan la materia para lo no previsto en este Reglamento serán:

- I.- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional.
- III.- Ley Federal del Trabajo.
- IV.- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estales y Municipales, así como de los Órganos Descentralizados del Estado de Hidalgo.
- V.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- VI.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.
- VII.- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo.
- VIII.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- IX.- Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo.
- X.- Decreto de Creación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, (CAAMM).
- XI.- Manual de organización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, (CAAMM).



ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento de entenderá como:

- I. - **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- II.- **La Comisión o el Organismo:** A la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
- III.- **Servidor Público:** A las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- La Comisión en su carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de su objeto, tiene a su cargo la realización de las acciones así como la atención y despacho de los asuntos que la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento, u otras disposiciones normativas le atribuyan.





**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.**



**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA, ESTRUCTURA
ORGÁNICA Y FACULTADES DE LA COMISIÓN.**

**CAPITULO I
De la competencia.**

ARTÍCULO 4.- La Comisión tendrá su asiento principal en la cabecera municipal de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, pero podrá establecer las Unidades Administrativas necesarias en número y lugar, siempre que sea dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.

**CAPITULO II
De la Estructura Orgánica de la Comisión.**

ARTÍCULO 5.- La Comisión para su administración, buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto contará con la estructura orgánica compuesta por los siguientes órganos y unidades administrativas:

ORGANISMOS DE GOBIERNO.

- I. Junta de Gobierno.
- II. Director General.

La Junta de Gobierno es el máximo Órgano de Gobierno, para su Integración y atribuciones se debe de estar de conformidad a lo dispuesto por los puntos CUARTO y QUINTO del Decreto de Creación.

Por lo que respecta a las Facultades y Obligaciones del Director General se estará a lo establecido en el punto SEXTO del mencionado Decreto.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

- I. **Órgano Interno de Control.**
 - Autoridad Investigadora.
 - Autoridad Substanciadora.
- II. **Departamento Jurídico.**
- III. **Subdirección de Administración y Finanzas.**
 - Encargado del Departamento de Informática e Inventarios.
 - Encargado del Departamento de Finanzas.
 - Encargado del Departamento de Administración y Servicios.
 - Encargado del Departamento de Contabilidad y Presupuesto.
- IV. **Subdirección Técnica.**
 - Encargado del Departamento de Mantenimiento Hidráulico.
 - Encargado del Departamento de Planeación y Proyectos.
 - Encargado del Departamento de Operación Hidráulica.
- V. **Subdirección Comercial.**
 - Encargado del Departamento de Cultura de Agua y Calidad de Agua.
 - Encargado del Departamento de Contratación y Cobranza.
 - Encargado del Departamento de Atención a Usuarios y Servicio Fijo.
 - Encargado del Departamento de Medición, Inspección y Ejecución.





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



Ayudante general, almacenista, fontanero, intendente, operador de pozo, cajero, inspector notificador y demás servidores públicos que están adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, o en aquellas que sean adscritas mediante acuerdo.

La denominación, organización y funciones de los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas no establecidas en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos que integran la estructura orgánica de la Comisión, conforme al artículo anterior, puede ser:

- I.- De confianza
- II.- Por honorarios,
- III.- Eventuales, y,
- IV.- Sindicalizados.

No forman parte del personal de la Comisión, los integrantes de la Junta de Gobierno.

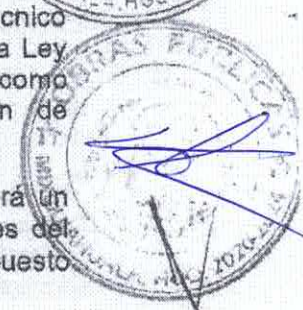
ARTÍCULO 7.- Las autoridades de la Comisión, y demás personal técnico administrativo que desempeñe actividades descritas en el artículo 3 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, serán de confianza.

ARTÍCULO 8.- Al frente de cada Subdirección y cada departamento habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 9.- La vigilancia del Organismo se encuentra encomendada al Comisario en los términos y con las atribuciones establecidas en el punto OCHO del decreto de Creación; con el objetivo de evitar duplicidad de funciones, así como de optimizar eficaz y eficientemente sus acciones, se deberá de establecer canales de comunicación y coordinación con el Órgano Interno de Control, en tanto no exista conflicto de intereses de conformidad con la legislación aplicable.

**CAPITULO III
Del objeto, facultades y atribuciones
del Órgano Interno de Control.**

ARTÍCULO 9Bis. - La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, su Objeto, facultades y atribuciones, así como los requisitos para ser titular del mismo, serán los establecidos en los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas u otros ordenamientos legales aplicables.





**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.**



Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

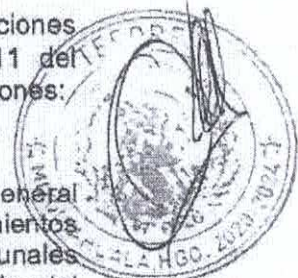
- Autoridad Investigadora.
- Autoridad Substanciadora.

A la persona responsable de esta unidad administrativa se le denominará Titular del Órgano Interno de Control.

**CAPITULO IV
Del Departamento Jurídico.**

ARTÍCULO 9Ter. - Al Departamento Jurídico, además de las atribuciones comunes como departamento de área que le confiere el artículo 11 del presente reglamento, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Dirección General políticas en materia jurídica;
- II. Llevar a cabo la defensa jurídica y representación legal del Director General de la Comisión y sus unidades administrativas, en los juicios y procedimientos legales, ya sean de carácter administrativo, extrajudicial o ante tribunales judiciales del orden civil, mercantil, familiar, administrativos o del trabajo, del Estado de Hidalgo o de la Federación, incluyendo el juicio de amparo;
- III. Conocer, sustanciar y dictaminar los procedimientos disciplinarios con motivo de las faltas en que incurra el servidor público de la Comisión en el desempeño de sus funciones, con excepción de las faltas que sean materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Auxiliar a las unidades administrativas de la Comisión en la formulación de proyectos de normas, reglamentos y acuerdos relativos a asuntos de su competencia;
- V. Asesorar al Departamento de Recursos Humanos en aspectos de interpretación, revisión y aplicación del Reglamento Interior de Trabajo, Contrato Colectivo y Legislación Laboral;
- VI. Tramitar por los canales legales correspondientes los procedimientos jurídicos concernientes a la Comisión;
- VII. Formular y/o revisar, los convenios y contratos celebrados por la Comisión;
- VIII. Realizar los trámites para validar, revocar, cancelar, revisar o modificar normas, decretos o acuerdos emitidos por la Comisión;
- IX. Tramitar la regularización de la propiedad a favor de la Comisión, respecto de los bienes inmuebles que, por estar en posesión de la Comisión, por disposición de Ley o por otras circunstancias deban ser parte de su patrimonio;
- X. Realizar trámites legales concernientes a la Comisión ante las diferentes dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- XI. Remitir al Diario Oficial de la Federación y/o al Periódico Oficial del Estado, las disposiciones de la Comisión que se deban publicar en éstos;





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



XII. Integrar y mantener actualizado el archivo de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con las funciones de la Comisión;

XIII. Dictaminar las propuestas de adición y/o modificación a los manuales, políticas, lineamientos y otros documentos de naturaleza jurídica;

XIV. Coordinar la atención y respuesta a las solicitudes formuladas por los ciudadanos, en los términos y plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo;

XV. Cumplimentar las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, y poner a disposición del público y actualizar en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda de los temas, documentos y políticas establecidos en el artículo 95 y demás relativos de la Ley en comento;

XVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos o que le encomiende el Director General.

A la persona responsable de esta unidad administrativa se le denominará Titular del Departamento Jurídico.



CAPITULO V

De las facultades y atribuciones en común de las Subdirecciones.

ARTÍCULO 10.- Los Titulares de las subdirecciones del Organismo, en lo conducente, sin perjuicio de lo dispuesto en otro ordenamiento jurídico, tendrán las siguientes facultades y atribuciones generales:

- I. Auxiliar al Director General en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Acordar con el Director General los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Director General las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el Órgano Interno de Control;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Director General;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de las unidades administrativas que tengan adscritas, vigilar su correcta y oportuna ejecución.



Handwritten signature or initials.

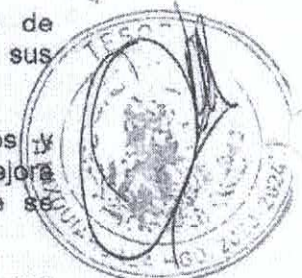


COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.



enviarlos a la Subdirección de Administración y Finanzas para su integración;

- VII. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y de procedimientos;
- VIII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas operativos del Organismo, en la parte que les corresponda;
- IX. Proponer al Director General la delegación o autorización de atribuciones a servidores públicos subalternos, en asuntos de sus competencias;
- X. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, mejora continua, desconcentración y simplificación de procesos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- XI. Acordar con los encargados de las unidades administrativas que tengan adscritas, las labores que les hayan sido encomendadas;
- XII. Proponer al Director General, el nombramiento y remoción de los servidores públicos y personal de apoyo, de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIV. Coordinar la elaboración y/o actualización de los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor desempeño de la subdirección a su cargo;
- XV. Proporcionar la información o la asesoría que les sean requeridas por otras dependencias de la Administración Federal, Estatal y Municipal, previo acuerdo con el Director General;
- XVI. Representar al Organismo en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paramunicipales en las que participe la entidad o que el Director General les indique;
- XVII. Delegar a favor de su inferior jerárquico, previo acuerdo con el Director General, las facultades que correspondan al titular de cada subdirección;
- XVIII. Designar a los servidores públicos que realizarán las notificaciones de los asuntos de su competencia;
- XIX. Realizar las funciones que por delegación de facultades le sean conferidas por el Director General; y,





**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.**



- XX.** Fomentar un clima organizacional óptimo, que motive al personal a su cargo a contribuir con sus esfuerzos al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

A cada una de las personas responsables de estas unidades administrativas se le denominará Subdirector.

**CAPITULO VI
De las facultades y atribuciones en común
de los Encargados de Departamento.**

ARTÍCULO 11.- Les corresponde a los Encargados de Departamento, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro del ámbito de competencia del departamento a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al departamento a su cargo;
- III. Vigilar y supervisar que el personal a su cargo se apegue estrictamente a lo establecido en los manuales de procedimientos al momento de realizar sus funciones o actividades;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos que se encuentren dentro de la competencia del departamento a su cargo;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Fomentar un clima organizacional agradable, que motive al personal a su cargo y contribuir voluntariamente con sus esfuerzos para lograr los objetivos de la Comisión;
- VIII. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño del personal a su cargo, entregando informes y estadísticas de los resultados a su superior jerárquico;
- IX. Realizar propuestas para crear, reorganizar o modificar la estructura de las unidades a su cargo;
- X. Realizar las funciones que por delegación de facultades le sean conferidas por el titular de la subdirección de su adscripción;
- XI. Proporcionar la información que les sea requerida por las unidades administrativas de la Comisión.



20



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.**



**TITULO TERCERO
DEL INGRESO A LA COMISIÓN
CAPITULO I**

Del Reclutamiento y Selección

ARTÍCULO 12.- El reclutamiento y selección tendrán como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar a la comisión, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

ARTICULO 13.- La Junta de Gobierno a propuesta del Director General de la Comisión, considerando las vacantes existentes, así como las necesidades y disponibilidades del Organismo, publicará la convocatoria correspondiente en la que se establecerán los requisitos y condiciones, debiendo publicarla en las puertas del domicilio de la Comisión, Presidencia Municipal y en el portal electrónico oficial de internet de la Comisión, así como en sus redes sociales.

ARTÍCULO 14.- Reunidos los requisitos solicitados, los aspirantes deberán acreditar los exámenes que para el efecto decida aplicar la Comisión bajo el principio de igualdad de oportunidades considerando las conocimientos idoneidad y experiencia.

ARTÍCULO 15.- Los aspirantes seleccionados recibirán cursos de capacitación acorde con la función a desempeñar.

Los resultados de las evaluaciones, así como las designaciones correspondientes, serán inapelables.

ARTÍCULO 16.- Satisfechos los requisitos y en su caso los evaluaciones anteriores por parte de la Junta de Gobierno, el Director General hará las designaciones, otorgando los nombramientos respectivos

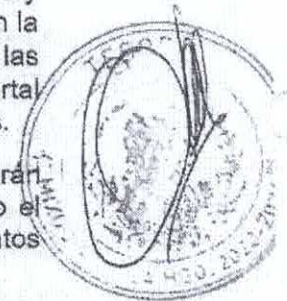
CAPITULO II

De los requisitos de Ingreso

ARTÍCULO 17.- Para ocupar el cargo de Director General de la Comisión, se estará a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Estatal d Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 18.- Con independencia de lo dispuesto en la convocatoria correspondiente, para ser titular de área de la Comisión se requiere cuando menos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, mayor de edad en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- III.- En el caso de los hombres haber cumplido con el servicio militar nacional;
- IV.- Tener estudios profesionales, preferentemente contar con un perfil acorde a las funciones a desempeñar;
- V.- Tener de preferencia, como mínimo, 03 tres años de experiencia laboral en la materia;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.**



VI.- No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo;

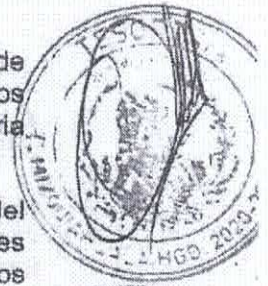
VII.- No desempeñar otro cargo, empleo o comisión que sea incompatible con las funciones del nombramiento al que aspira, excepto los relacionadas con la docencia y beneficencia, siempre que no interfiera el horario establecido por la Comisión y,

VIII.- No haber sido condenado en sentencia firme, con pena privativa de libertad por delito doloso.

ARTÍCULO 19.- Los mismos requisitos establecidos en el artículo que antecede se requerirán para ser Encargado de Departamento, a excepción de los establecidos en la fracción V que para el caso será de 01 un año en la materia del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 20.- Los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, VI y VII del artículo 18 de este Reglamento serán solicitados para los demás servidores públicos de la Comisión, que por el cargo a desempeñar no deban reunir los señalados en las fracciones IV y V del mismo precepto.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno a propuesta del Director General excepcionalmente, podrá eximir a un aspirante del requisito a que se refiere la fracción IV del artículo 18; siempre que dicho título no sea legalmente necesario para el desempeño del cargo a ocupar; pudiendo solicitar en su lugar otro u otros suficiente a criterio de la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO I.

De los nombramientos

ARTÍCULO 22.- Los nombramientos son el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Organismo y los servidores públicos.

Los nombramientos que se expidan deberán contener los siguientes requisitos:

I.- El carácter del nombramiento, que puede ser por tiempo indeterminado; por tiempo fijo, o por obra determinada;

II.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del interesado;

III.- El cargo a desempeñar, determinándose de acuerdo con el Organigrama y Estatuto Orgánico autorizado por la Junta de Gobierno;

IV.- La duración de la jornada laboral y el horario dentro del cual se comprende la misma;

V.- El sueldo y prestaciones de ley;

VI.- El lugar en que han de desarrollarse las funciones; y

VII.- Fecha de expedición e inicio de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 23.- El nombramiento quedará sin efectos retroactivamente a la fecha de su expedición, en los siguientes casos:





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



- I.- Cuando el interesado no tome posesión del cargo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de su nombramiento;
- II.- Cuando el interesado deliberadamente proporcione datos o documentos falsos a la Comisión, con la finalidad de obtener el nombramiento;
- III.- Cuando el interesado sin causa justificada, no entregue los documentos solicitados por el Organismo, dentro del término de 30 días hábiles a partir de que se le haya requisado.

CAPITULO IV

De la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento

ARTÍCULO 24.- Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento del servidor público, sin perjuicio a su antigüedad, las siguientes:

I.- La enfermedad que padezca el servidor público, cuando ponga en riesgo de contagio al demás personal, cuando la incapacidad continúe por más tiempo de los máximos señalados en el artículo 37 de este Reglamento.

II.- La prisión del servidor público.

Quando sea absuelto en sentencia firme, del delito que se le impute, si el servidor público actuó conforme a alguna causa excluyente de responsabilidad.

III.- La prisión preventiva por arresto judicial o administrativo.

IV.- El cumplimiento de sanciones laborales conforme a este Reglamento, o administrativas impuestas por autoridad competente o por el Departamento Jurídico de la Comisión, cuando no impliquen cese.

V.- La incapacidad temporal por más tiempo de los máximos señalados en el artículo 37 de este Reglamento, ocasionada por enfermedad o accidente que no constituya riesgo de trabajo; y

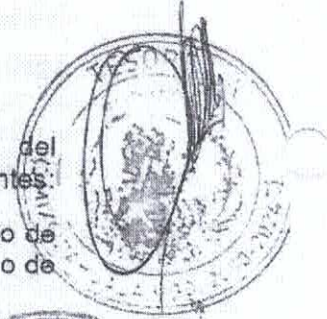
VI.- La licencia sin goce de sueldo que tenga autorizada el servidor público.

VII.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

La suspensión surtirá efectos en los casos de la fracción I, V, y VII, de este artículo, desde la fecha en que el servicio médico certifique la imposibilidad de trabajar por parte del servidor público y lo haga del conocimiento de la Comisión. Para los casos de las fracciones II, III y IV, desde el momento en que el servidor público haya sido privado de su libertad o inicie el cumplimiento de la sanción impuesta.

Debiéndose reincorporar el servidor público a su trabajo al día siguiente hábil que concluya la causa o motivo de la suspensión.

ARTÍCULO 25.- Son causas de terminación definitiva de los efectos del nombramiento del servidor público, sin responsabilidad para el Organismo, las siguientes:





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



- I.- Por renuncia al nombramiento;
- II.- Por incurrir durante el desempeño de sus funciones en falta de probidad, honradez, en actos de violencia, amagos, o injurias en contra de sus superiores o subordinados, o de cualquiera otra persona
- III.- Ocasionar dolosamente perjuicios materiales o económicos durante el desempeño de sus funciones al Organismo, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos propiedad del organismo;
- IV.- Comprometer la seguridad del Organismo o de las personas que se encuentren en él;
- V.- Cometer actos inmorales en el lugar de desempeño de sus funciones;
- VI.- Acumular tres faltas de asistencia sin permiso o causa justificada, en un periodo de treinta días;
- VII.- Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo que esté prescrita medicamente.

En este caso el servidor o empleado antes de iniciar sus funciones debe hacer del conocimiento a recursos humanos el hecho, presentando el original de la prescripción médica;

- VIII.- Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión u otra que le impida cumplir con sus funciones;
- IX.- Incurrir en ofensas o injurias en contra de los usuarios de los servicios que presta el Organismo o conducirse reiteradamente en forma desatenta con ellos.
- X.- La incapacidad permanente física o mental del servidor público, cuando esta sea ocasionada por el mismo;

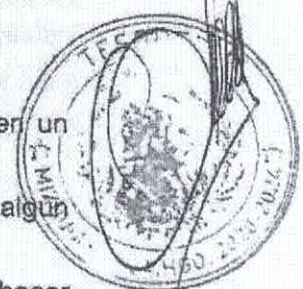
- XI.- Por muerte del servidor público;
- XII.- Por conclusión del término tratándose de trabajo eventual;
- XIII.- Por comprometer con imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del edificio, oficinas, talleres o dependencias donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;

XIV.- Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las ordenes que reciban de sus superiores;

XV.- Por falta comprobada de cumplimiento de las obligaciones generales de trabajo del Organismo;

XVI.- Por engañar al empleado con certificados falsos o referencias que le atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes, facultades y conocimientos que carezca;

XVII.- Cometer el empleado, fuera del servicio, en contra de sus superiores así como de sus familiares y personal administrativo alguno de los actos a que se refiere la fracción segunda de este artículo;



Handwritten signatures and initials in blue ink.



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



XVIII.- Constituirse en líder o guía en actos de presión y represión en contra del personal directivo y administrativo del Organismo que sean contrarios a los lineamientos de la Institución, así como cometer actos de toma de instalaciones que pertenezcan al Organismo tales como oficinas, tanques, talleres, automóviles y en general todas las que pertenezcan al sistema.

XIX.- Comprometer el empleado por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad de las instalaciones del organismo de las personas que se encuentren en él;

XX.- Negarse el empleado adoptar las medidas preventivas y procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XXI.- Por la violación o desobediencia por parte del empleado a cualquiera de las fracciones de los artículos 57 y/c 58 de este Reglamento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO I**

Del lugar y Jornada de trabajo

ARTÍCULO 26.- Se considera lugar de trabajo para los servidores públicos con funciones de dirección, el espacio destinado a las oficinas del Organismo, o aquel al que por razón de sus funciones tuviera que trasladarse temporalmente.

Los servidores públicos con funciones operativas tomaran como lugar de trabajo el que le designe su superior inmediato, de acuerdo a las necesidades del Organismo.

ARTÍCULO 27.- La jornada máxima de trabajo semanal será de cuarenta y cinco horas.

ARTÍCULO 28.- El horario de trabajo será de las ocho horas, a las dieciséis horas de lunes a viernes y los días sábados de las ocho a las trece horas sin perjuicio de que en cualquier tiempo sean convocados por sus superiores para la realización de trabajos urgentes o extraordinarios.

Durante la jornada de trabajo, se concederá un descanso de media hora a los servidores públicos del Organismo.

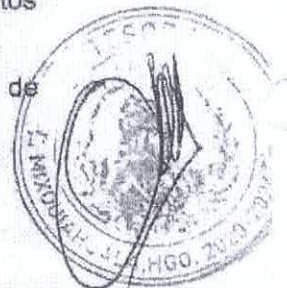
ARTÍCULO 29.- El control de asistencia se efectuara por el área de recursos humanos conforme al Manual de Organización que al efecto expida la Subdirección de Administración y Finanzas.

El horario de entrada tendrá una tolerancia de cinco minutos posteriores a la hora exacta, para que el personal haga el registro de su asistencia si el registro se hace después de la hora de tolerancia se procederá conforme a lo siguiente:

A partir del minuto seis y hasta el diez en que se hiciera dicho registro, se considerará como un retardo.

A partir del minuto once se reportará como falta;

Si se acumulan tres retardos en un mes calendario, se consideraran una falta.





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



Si se acumulan más de tres faltas en un mes calendario, se considerará abandono del empleo.

El mes calendario se computará a partir del día uno al día último de cada mes del año.

CAPITULO I

De los descansos, permisos, licencias y vacaciones.

ARTÍCULO 30.- Por cada jornada semanal de trabajo, el servidor público tiene derecho a descansar un día a la semana, procurando que sea el domingo, sin perjuicio de su salario íntegro.

Si la necesidad del servicio requiere desempeño de labor continua, se fijarán de común acuerdo los días para el disfrute del descanso semanal.

Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

ARTÍCULO 31.- Las mujeres disfrutaran de mes y medio de licencia antes de la fecha que aproximadamente tengan fijada para el parto y de otro mes y medio después del mismo.

Para obtener el beneficio del párrafo anterior. La Interesada previamente exhibirá a recursos humanos la constancia médica oficial correspondiente

ARTICULO 32- Los servidores públicos del Organismo tendrán derecho a obtener permisos económicos con goce de sueldo para atender asuntos personales hasta por seis días en un año en periodos de uno a dos días cada uno, hasta un máximo de dos días dentro de un mes calendario no pudiéndose enlazar entre sí dos periodos ni con días inhábiles o periodo vacacional;

Estos permisos se solicitarán invariablemente por escrito observándose el procedimiento establecido para tal efecto por la subdirección de Administración y Finanzas;



Handwritten signature or initials



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.**



ARTÍCULO 33.- Los servidores públicos tendrán derecho a permisos extraordinarios por tres días hábiles posteriores al evento, con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I.- Cuanto fallezca alguno de los padres, hijos, o la esposa(o) o concubina(o) del trabajador;
- II.- Por paternidad de los servidores públicos; y
- III.- Por contraer nupcias el servidor público.

En los supuestos de las fracciones I y II no se requiere solicitud previa y las inasistencias se justificaran al reincorporarse a sus funciones el tiempo de los permisos a que se refiere este artículo, podrá ser ampliado a criterio del superior inmediato hasta por otros dos días más.

ARTÍCULO 34.- El Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno otorgará licencia sin goce de sueldo al servidor público del Organismo, que sea postulado para contender por un cargo de elección popular, por el tiempo que dure la contienda.

ARTÍCULO 35.- Los servidores públicos podrán solicitar por escrito al superior inmediato hasta por un lapso de diez días licencia, sin goce de sueldo para atender asuntos particulares, el superior inmediato resolverá por escrito en un plazo de 24 horas al solicitante, haciendo del conocimiento a recursos humanos su determinación.

Si la licencia que se pretenda obtener, sea por un tiempo mayor de diez días, el Director General, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, resolverá autorizando, limitando o denegando la solicitud.

En ninguno de los casos previstos en este artículo y en el siguiente, las licencias concedidas a un mismo servidor público, excederán de sesenta días hábiles anuales, debiendo mediar un mínimo de seis meses entre una y otra tampoco podrán otorgarse por más de tres veces consecutivas.

ARTÍCULO 36.- Cuando el solicitante del permiso o licencia sea un Subdirector, será directamente la Junta de Gobierno, quien decida sobre la petición, que por escrito presente el interesado.

Las licencias que solicité el Director General serán determinadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 37.- Los servidores públicos del Organismo, tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, por incapacidad temporal derivada de accidentes o enfermedades profesionales y no profesionales conforme a lo siguiente:

- a).- Por accidentes a enfermedades derivadas de riesgos profesionales, las licencias se otorgarán por los plazos y con las condiciones que se especifican en la Ley.
- b).- Por accidentes a enfermedades no profesionales, las licencias con goce de sueldo serán otorgadas en los siguientes términos:





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.

I.- Con menos de un año de servicios, hasta por quince días con sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;

II.- De uno hasta cinco años, con sueldo íntegro durante un mes y hasta otros treinta días con medio sueldo;

III.- De cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo y,

IV.- Más de diez años de servicio, hasta setenta días con sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

Si al vencer las licencias previstas con medio sueldo, continúa la incapacidad se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto un término de cincuenta y dos semanas.

Para determinar el tiempo de servicio de los servidores públicos, el cómputo se hará por servicios continuos o cuando lo interrupción en la prestación de los mismos no sea mayor de seis meses.

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, conforme al programa que se elabore.

El programa de vacaciones que refiere el párrafo anterior será elaborado en forma escalonada, con base al calendario que formulen las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Si no se pudiere disfrutar de vacaciones en los periodos programados, por necesidades del servicio, se programaran para los días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de las vacaciones, si la necesidad persiste por más de tres meses, se proveerá lo necesario para que el servidor público, sea sustituido durante sus vacaciones.

En ningún caso, los servidores públicos que laboren en periodos de vacaciones programadas, tendrán derecho a doble pago de salario.

CAPITULO II.

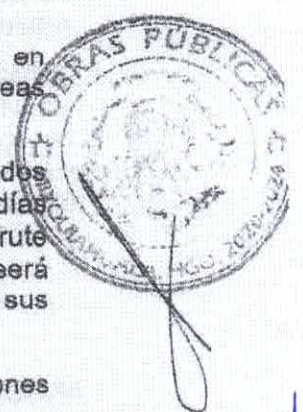
De los salarios, descuentos y demás prestaciones económicas.

ARTÍCULO 40.- El sueldo o salario constituye el total que debe pagarse al servidor público a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de las prestaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 41.- El sueldo o salario será uniforme para las mismas funciones que señala el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 42.- El pago de salarios y demás prestaciones económicas, se realizará por quincenas vencidas y en días laborables en el lugar de trabajo del servidor público o a través de instituciones bancarias.

Si el día de pago es inhábil, este se cubrir al día hábil inmediato anterior.





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.

ARTÍCULO 43.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de servidor público, en los siguientes casos:

I.- Por deudas contraídas con la Comisión, por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

II.- Por solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de obligaciones contraídas por el servidor pública con ellos;

III.- Por orden de autoridad judicial competente; y

IV.- Por faltas injustificadas.

Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el servidor público y no podrán exceder del 20% del salario; salvo cuando se trate de orden judicial y por concepto de faltas

ARTÍCULO 44.- Los servidores públicos que en los términos de este Reglamento disfruten de sus períodos vacacionales, percibirán una prima adicional de un diez por ciento, sobre el sueldo o salario base que les corresponda durante dichos periodos.

ARTÍCULO 45.- El salario es ingravable, con excepción de lo establecido en el artículo 43 fracción I y IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente dos meses de salario, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual deberá pagarse en dos partes, el primer cincuenta por ciento antes del día 15 de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el día 15 de enero del año siguiente. Cuando tengan menos de un año de servicio, se le pagara en parte proporcional al tiempo trabajado.

CAPÍTULO IV

De las prestaciones socioculturales, del servicio médico y beneficios de seguridad social

ARTÍCULO 47.- El Organismo procurará promover las actividades sociales y culturales entre su personal; así como la firma de convenios con empresas públicas o privadas para obtener facilidades para el personal, en el acceso y costo de los eventos de tal naturaleza, que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 48.- La Comisión realizará los trámites necesarios para incorporar al personal al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que reciban los beneficios del mismo, comprendidos en los conceptos que se pacten en el convenio que al efecto se celebre.

ARTÍCULO 49.- Los servidores públicos de la Comisión tienen derecho a otorgamiento de pensiones por jubilación, y de retiro por edad y tiempo de servicios, para cuyo efecto se estará a lo que dispone la normatividad vigente.





**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.**



CAPÍTULO V

De la higiene y seguridad

ARTÍCULO 50.- La Comisión podrá adoptar las medidas de higiene y seguridad que estime pertinentes y las que señalen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este capítulo se formara en la Comisión un Comité Permanente de Higiene y Seguridad, el cual estará integrado por el Director General, quién presidirá el Comité, y cuando menos un servidor público de cada Subdirección de Área.

La designación de los Integrantes del Comité será hecha por el Director General a propuesta de los Subdirectores de Área.

ARTÍCULO 52.- Serán atribuciones del Comité Permanente de Higiene y Seguridad las siguientes:

a).- Armonizar los preceptos de higiene en general con los de servicios principalmente;

b).- Proponer medidas para prevenir los accidentes por riesgos de trabajo e insalubridad; y vigilar que estas medidas se cumplan estrictamente.

c).- Vigilar que la Comisión proporcione a los servidores públicos, los equipos de protección necesarios de acuerdo a las labores que cada uno desempeña y

d).- Señalar la forma y el tiempo en que los servidores públicos deberán someterse a exámenes médicos generales.

ARTÍCULO 53.- En todo caso, los servidores públicos se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Comisión.

ARTÍCULO 54.- En lugares estratégicos de las instalaciones se colocaran extinguidores y botiquines de emergencia debiendo nombrarse por parte del Comité Permanente de Higiene y Seguridad cuando menos una persona que deba prestar los primeros auxilios.

ARTÍCULO 55.- Cuando alguien padezca alguna enfermedad contagiosa, están obligados a dar aviso inmediato al Organismo, a fin de que el enfermo pueda ser examinado por los médicos al servicio de la Comisión.

ARTÍCULO 56.- El Comité Permanente de Higiene y Seguridad quedará formalmente constituido mediante acta suscrita por los Integrantes, relativa a su primera sesión.

Se reunirán cuando menos una vez por semestre para efectos de analizar problemáticas y propuestas de solución y determinar el proceder en cada caso, así como para dar seguimiento a sus acuerdos.





**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.**



**CAPÍTULO VI.
Obligaciones y prohibiciones de los
servidores públicos de la Comisión**

ARTÍCULO 57.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, eficiencia y calidad apropiados, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y a la dirección de sus superiores.

Para los efectos de esta fracción, se entiende por intensidad el grado de dedicación, esmero y empeño que pongan en la realización de las funciones que tienen encomendadas;

II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de los objetivos del Organismo;

III.- Apegarse a los principios de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, objetividad, transparencia y profesionalismo en el desempeño de sus funciones;

IV.- Observar buena conducta dentro del horario de trabajo, brindando en todo momento buen trato, atención y respeto todos los demás servidores públicos, así como a sus familiares;

V.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

VI.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

VII.- Asistir puntualmente a sus labores, realizando efectivamente el trabajo a su cargo;

VIII.- Registrar personalmente su asistencia, conforme al control establecido, firmando la tarjeta o documento que para tal efecto se tenga asignado;

IX.- Dar aviso oportunamente al jefe inmediato, de las causas que le impidan presentarse a sus labores;

X.- Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia y valores que le sean confiados con motivo de su trabajo;

XI.- Procurar en lo posible la conservación en buen estado de los muebles, instrumentos y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo de tal manera que su deterioro se deba al desgaste, por el uso normal, debiendo informar a sus superiores o al área de recursos materiales, las descomposturas de los citados bienes, tan pronto los adviertan;

XII.- Resarcir de los daños que ocasionen por negligencia o maltrato intencional al mobiliario, equipo y útiles de trabajo, así como por abuso en el empleo de los materiales que estén a su alcance;





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



XIII.- Cumplir con las comisiones que por razones de trabajo se les encomienden, fuera del lugar donde habitualmente trabajen, siempre que el Organismo les ministre gastos de viaje y viáticos;

XIV.- Comunicar a sus superiores o al Órgano Interno de Control, cualquier irregularidad que se detecte;

XV.- En caso de separación de su empleo, cargo o comisión, deberán entregar a quien se designe o a quien lo sustituya, los recursos patrimoniales que hayan tenido a su disposición, así como documentos e información y asuntos relacionados con sus funciones, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

XV Bis. - Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley.

XVI.- Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público en general, así como dar atención diligente, en los asuntos que este trámite y,

XVII.- Las demás que les impongan las leyes aplicables y este Reglamento.

ARTÍCULO 57 Bis.- Los servidores públicos de la Comisión y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de sustraer, utilizar indebidamente, destruir u ocultar los expedientes, documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios digitales que, por razón de su empleo, cargo o comisión, elaboren, estén bajo su resguardo o tengan acceso.

ARTÍCULO 58.- El personal de la Comisión tiene las prohibiciones siguientes:

I.- Faltar a trabajar sin causa justificada o sin el permiso correspondiente;

II.- Salir de la oficina o lugar donde presta sus servicios sin permiso expreso del jefe inmediato, salvo que se necesario conforme a sus actividades laborales encomendadas;

III.- Suspender, interrumpir o distraer la atención en el trabajo propio o el de sus compañeros de labores, por motivos ajenos al trabajo sea con medios sonoros, naturales o artificiales, o cualquier otro;

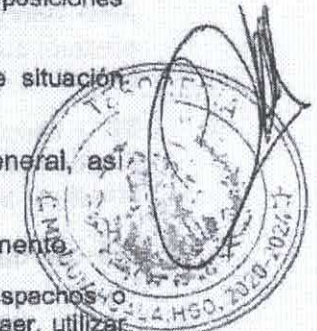
IV.- Introducir, preparar o consumir alimentos dentro de las oficinas y durante el horario de trabajo;

V.- Tratar asuntos particulares durante sus labores;

VI.- Introducir al lugar de trabajo bebidas embriagantes, drogas, enervantes u objetos peligrosos, o presentarse a laborar bajo el influjo cualquiera de estas sustancias, salvo el caso de prescripción médica de alguna droga, lo que se deberá hacer del conocimiento del jefe inmediato;

VII.- Ejercer actos de comercio durante el desempeño de sus labores o hacer uso de las instalaciones propiedad del Organismo para fines distintos a los que están destinados;

VIII.- Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina que se les proporcione;





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



- IX.- Usar el servicio de teléfono para tratar asuntos personales no urgentes;
- X.- Portar armas de cualquier clase y especie dentro del lugar de trabajo, excepto que formen parte del equipo autorizado;
- XI.- Penetrar o permanecer en las oficinas después de las horas de labores, sin autorización escrita del jefe inmediato;
- XII.- Recibir gratificaciones en dinero o en especie por la prestación de los servicios a que están obligados por razón de las funciones asignadas;
- XIII.- Alterar o falsificar documentos o información de la Comisión, así como efectuar su destrucción sin contar con la autorización necesaria y expresa para ello;
- XIV.- Efectuar manifestaciones en horas de labores a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como efectuar proselitismo o propaganda política o religiosa; y
- XV.- Las demás derivadas de las leyes y de este Reglamento.

[Handwritten signature]



**TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO Y CAPACITACIÓN DEL
SERVIDOR PÚBLICO DE LA COMISIÓN
CAPITULO I
De los ascensos**

ARTÍCULO 59.- El desarrollo del servidor público de la Comisión, se efectuará mediante el sistema de ascensos, que se sujetara a los siguientes procedimientos:

- I.- Promoción, y
- II.- Concurso.

ARTÍCULO 60.- La promoción será el mecanismo para ser asignado a los puestos de Jefe de Oficina, equivalentes e inferiores, y se iniciará mediante la convocatoria que emita la Comisión. Las propuestas se podrán presentar a petición de parte o de oficio, siempre a través del jefe inmediato del interesado.

ARTÍCULO 61.- El concurso será el mecanismo para ser asignado a los puestos de Encargado de Departamento, equivalentes y superiores, a excepción del de Director General.

ARTÍCULO 62.- Para la promoción y concurso, se tomará en cuenta primordialmente el resultado de la evaluación del desempeño en el servicio público y profesional.

La evaluación a que se refiere el párrafo que antecede, estará basada en los principios de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, objetividad, dedicación, transparencia y lealtad institucional.



[Handwritten signature]



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.

En todo caso, el Director General propondrá ante la Junta de Gobierno, los ascensos a otorgar y considerando los resultados de la evaluación, esta última determinará lo procedente.

ARTÍCULO 63.- La Comisión para efectos de la promoción del personal y para determinar la remuneración salarial correspondiente, organizará los puestos de su organigrama por niveles, considerando el tipo y grado de responsabilidad; para lo cual la Subdirección de Administración y Finanzas elaborará y actualizará el manual respectivo.

ARTÍCULO 64.- Las evaluaciones tendientes a asignar un nivel por promoción o concurso, deberán ser realizadas por la Junta de Gobierno, conforme al manual que al efecto elabore la Subdirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II

De los programas de capacitación.

ARTÍCULO 65. - El Órgano Interno de Control elaborará anualmente un programa de capacitación para el personal, considerando las diversas áreas y la capacidad presupuestal de la Comisión.

ARTÍCULO 66.- Independientemente de lo establecido en el artículo que antecede, el mismo Órgano Interno de Control, promoverá la celebración de convenios con Instituciones educativas públicas o privadas, a fin de facilitar la capacitación técnica y profesional del servidor público.

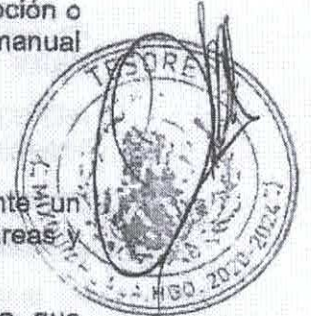
TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS, LEVANTAMIENTO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS Y EMISIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 67.- Las sanciones son medidas disciplinarias que se aplican con motivo de las faltas en que incurra el servidor público de la Comisión, en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 67BIS.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable en la materia, para efecto de este Reglamento se consideran faltas administrativas de los Servidores Públicos del Organismo, las siguientes:

- I. Autorizar la conexión a los servicios de agua, sin que se hayan cumplido las especificaciones que se dieron para la ejecución de las obras respectivas;
- II. Autorizar la conexión a los servicios de agua sin que se hayan cubierto los derechos fiscales respectivos y sin cubrir los procedimientos establecidos;
- III. No cumplir con las órdenes de inspección encomendadas;
- IV. Asentar datos o hechos falsos en las actas de inspección;
- V. Alterar los datos de medición del consumo de agua;
- VI. Intervenir en cualquier forma para que se eluda el pago de derechos o autorizar descuentos o subsidios más allá de lo que determinan las tarifas autorizadas para cada caso;





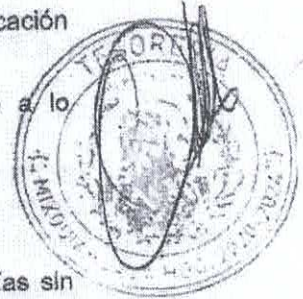
**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.**



- VII. Sustraer documentos del Organismo;
- VIII. Sustraer bienes del Organismo para otros usos;
- IX. Usar bienes del Organismo para fines diferentes del cumplimiento de las funciones del Organismo;
- X. Realizar actividades de gestoría a favor de usuarios a cambio de dadas o gratificaciones;
- XI. Ausentarse sin justificación del lugar de trabajo sin autorización del jefe inmediato o de quien pueda autorizarlo, y
- XII. Autorizar al personal a su cargo que se ausente de sus labores sin justificación alguna.

ARTÍCULO 68.- Las sanciones que se pueden aplicar por incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento y las demás leyes aplicables, son las siguientes:

- I.- Amonestación verbal privada o pública;
- II.- Amonestación escrita;
- III.- Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, hasta por 08 ocho días sin goce de sueldo,
- IV.- Rescisión de la relación laboral.



ARTÍCULO 69.- El procedimiento para imponer Sanciones o rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para la Comisión, constará de las siguientes etapas:

- I. Acta circunstanciada de hechos;
- II. Citatorios;
- III. Acta Administrativa;
- IV. Dictamen de la Sanción o del Aviso de Rescisión;
- V. Notificación de la Sanción o del Aviso de Rescisión.



ARTÍCULO 70.- La Comisión contará con un término de 30 treinta días naturales, a partir de la fecha que se tenga conocimiento del Incumplimiento del Trabajador, para llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, el cual deberá de ceñirse a los siguientes lineamientos:

A). - El Titular de la Unidad Administrativa que tenga conocimiento del Incumplimiento de que un Trabajador ha incurrido en alguna de las causales previstas en la Ley o de las normas aplicables vigentes para la Comisión, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes deberá levantar Acta Circunstanciada de Hechos y hacerlo del conocimiento del Departamento Jurídico.

B). - El Departamento Jurídico, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acta Circunstanciada de Hechos, señalará fecha y hora para la implementación del acta administrativa, deberá emitir los citatorios correspondientes al presunto infractor, a los Testigos de Cargo, a los Testigos de Asistencia y en su caso al Sindicato, para el levantamiento del Acta Administrativa.



Rij



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.



C). - El Acta Administrativa deberá levantarse dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la citación a que hace referencia el inciso B.

D). - El citatorio para el levantamiento del Acta Administrativa se deberá fundamentar en los artículos 14 y 16 constitucionales, conteniendo lo siguiente:

I. Lugar y fecha donde se expide;

II. Nombre completo y domicilio del trabajador;

III. Categoría y puesto;

IV. Unidad Administrativa de adscripción;

VI. Preceptos de la Ley;

VII. Lugar, día y hora en que tendrá verificativo el levantamiento del Acta Administrativa, que deberá ser dentro de la jornada laboral del trabajador;

VIII. Hechos por los cuales se cita al trabajador al levantamiento del Acta Administrativa, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

IX. Mención de que podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes, así como presentar en su caso los testigos de descargo;

X. Solicitud al trabajador que, al momento de presentarse al levantamiento del Acta Administrativa, lleve consigo documento oficial y el último talón de pago, para que se identifique, y

XI. Nombre y firma del Titular del Departamento Jurídico.

E). - El levantamiento del Acta Administrativa se llevará a cabo con la presencia del trabajador, los Testigos de Cargo, los Testigos de Asistencia y en su caso la representación sindical, previamente citados, así como del Superior Jerárquico o en su caso, su inmediato inferior jerárquico y de haberlos los Testigos de Descargo que podrá presentar el trabajador.

F). - El Acta Administrativa se suscribirá en cuatro originales y deberá contener los siguientes requisitos:

I. Municipio y entidad federativa;

II. Lugar, hora, día, mes y año que se establecieron en el citatorio;

III. Nombre del Titular del departamento Jurídico o Servidor Público designado, ante quien se levantará el Acta Administrativa el cual hará de conocimiento del Trabajador infractor los hechos por los cuales se le investiga, que serán los mismos del citatorio respectivo;

IV. Nombre completo y generales de las personas que asisten al Acta Administrativa enunciadas en el inciso E), señalando el carácter con el que comparecen y los datos de su identificación oficial;

V. Fundamento jurídico para el levantamiento del Acta Administrativa, y

VI. Pruebas ofrecidas, el Acta Circunstanciada de Hechos y los citatorios, los cuales se agregarán y relacionarán en el expediente.

El Acta Administrativa no deberá contener tachaduras, enmendaduras o abreviaturas.





COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO.



ARTÍCULO 74. - El Aviso de Rescisión deberá ser notificado personalmente al Trabajador en el Domicilio Laboral o en su Domicilio el que tenga registrado ante la comisión, debiendo cerciorarse de manera indubitable que es el domicilio correcto, verificando el nombre de la calle, números exterior e interior, colonia, delegación política o municipio, haciendo una breve descripción de las características del inmueble; si éste se negare a recibirlo, el Notificador levantara acta circunstanciada para hacerlo constar, ante la presencia de dos testigos.

La Subdirección de Administración y Finanzas, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la negativa a que se refiere el párrafo anterior, bajo su responsabilidad, deberá informar tal hecho, así como remitir en forma inmediata la documentación correspondiente al Departamento Jurídico, para las acciones legales conducentes.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUPLENCIA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN.**

ARTÍCULO 75. - El Director General será suplido en sus ausencias temporales por un período menor de quince días, por los Subdirectores de Administración y Finanzas, Técnico y Comercial, mismos que ejercerán dicha suplencia, respecto de los asuntos inherentes a las atribuciones que les confiere las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76. - Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de quince días por un servidor público que él designe, previo acuerdo con el Director General; en las ausencias mayores a quince días serán suplidos por el servidor público que designe el Director General.

ARTÍCULO 77. - Los Encargados de Área se podrán suplir en sus ausencias temporales por la persona que designe el jefe inmediato o en su defecto, por el Director General, si esta no excede de diez días hábiles de acuerdo al calendario laboral de la Comisión; si dicha ausencia excede de los diez días, la ausencia será cubierta por quien designe el Director General.

ARTÍCULO 78. - Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho, con todas las facultades que correspondan al titular de la unidad administrativa, independientemente del ejercicio de las que les correspondan en razón de su propio cargo, para lo cual deberán autorizar los actos que al efecto emitan, estableciendo al calce de la firma la leyenda "por ausencia temporal del Titular"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación por la Junta de Gobierno de la Comisión.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

**DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.**



Handwritten signature



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.

**MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE
SINDICA PROCURADORA.**

**ING. JAIME ZALDÍVAR SOUBERVIELLE
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA Y ALCANTARILLADO.**

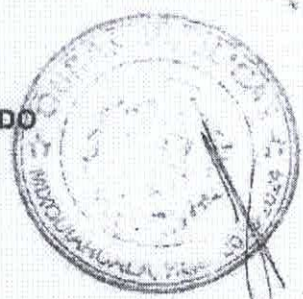
**ING. ANA KAREN BAUTISTA CARRANZA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS.**



**L.A. JOSÉ LUIS OLIVERA REYES
TESORERO MUNICIPAL**



**MTR. CARLOS IVÁN GACHÚZ VÁZQUEZ
COMISARIO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.**



**LIC. ANDREA LEÓN OLVERA.
REGIDORA.**

**ARQ. GEOVANNI DE JESÚS RAMÍREZ MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.**



Esta hoja forma parte integral del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, de fecha 30 treinta de junio del 2022 veintidós.

000028

20